



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GONZALO HINCAPIÉ ARROYAVE** en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS; el 06 de julio de 2020 allega contestación a la demanda por parte de la apoderada de la demandada (Doc.02 del expediente digital).

Para verificar si la misma contestación reúne o no los requisitos legales, se recuerda a las partes que durante el trámite del proceso ocurrieron una serie de suspensiones de términos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura con base en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15-03-2020 (del 16/03/2020 al 20/03/2020), PCSJA20-11521 del 19-03-2020 (del 21/03/2020 al 03/04/2020), PCSJA20-11526 DEL 22-03-2020 (del 04/04/2020 al 12/04/2020), PCSJA20-11532 DEL 11-04-202° (del 13/04/2020 al 26/04/2020), PCSJA20-11546 del 25-04-2020 (del 27/04/2020 al 10/05/2020), PCSJA20-11549 del 07-05-2020 (del 11/05/2020 al 24/05/2020), PCSJA20-11556 del 22-05-2020 (del 25/05/2020 al 08/06/2020) y PCSJA20-11567 del 05-06-2020 (del 09/06/2020 al 30/06/2020), CSJANTA20-M01 del 29-06-2020 (del 01/07/2020 al 03/07/2020) y CSJANTA20-80 del 12-07-2020 (del 13/07/2020 al 26/07/2020); las cuales se tendrán en cuenta para determinar si la contestación se allegó o no de manera oportuna.

Aclarado lo antes dicho, una vez estudiada la contestación ya mencionada, se infiere que la misma fue presentada dentro del término legal conferido, y, que reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo que, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la entidad señalada, como apoderada principal al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la tarjeta profesional N° 267.511 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA**, portadora de la tarjeta profesional N° 298.531 del C. S. de la J., para que actúen de conformidad con las

facultades conferidas en la escritura pública, la sustitución (fls.51-54 del expediente físico) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Para último, al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., se fija fecha para el día **MARTES, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00p.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho ([j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **27** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**23 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP